



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 1 de octubre de 2021.**

|                           |                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Incidente Desacato                                                                                                                                               |
| <b>Accionante</b>         | Hernando de Jesús Valencia Vanegas.                                                                                                                              |
| <b>Accionada</b>          | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.<br>Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia<br>Junta Nacional de Calificación de Invalidez |
| <b>Radicado</b>           | 2021-298                                                                                                                                                         |
| <b>Auto Sustanciación</b> | 932                                                                                                                                                              |
| <b>Asunto</b>             | Primer Requerimiento.                                                                                                                                            |

Dentro de esta acción de desacato que mediante apoderada judicial promueve el señor Hernando de Jesús Valencia Vanegas identificado con CC No 71.644.732 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; Administradora de Pensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de Colpensiones nivel nacional, o quien haga esas veces a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín 17 de septiembre de 2021 que revocó la sentencia de primera instancia y dispuso:

*"TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de COLPENSIONES -Seccional Antioquia, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia y si aún no lo hubiere hecho, efectúe el pago de los honorarios a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y remita a la JUNTA REGIONALDE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA el documento con el que acredita el pago*

*Y ORDENAR al representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA, que una vez se verifique el pago por concepto de honorarios realizado por COLPENSIONES y dentro de las 48 horas siguientes, remita el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que se dé trámite al recurso de apelación.*

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**